

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 108/2024

La Paz, 30 de abril de 2024

### CONSIDERANDO I:

Que los Numerales 2 y 4 del Parágrafo II del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidores públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general de desarrollo en el sector minero metalúrgico corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Inciso b) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, establece que el Ministerio de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones asignadas al nivel central, tiene la atribución de proponer normas para el desarrollo del sector minero, asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia

### CONSIDERANDO II:

Que el Parágrafo II del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Ley Fundamental establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 de la citada Norma Suprema, dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley; y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que el Artículo 370 de la citada Norma Suprema, establece que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que el Parágrafo II del Artículo 372 del mismo Texto Constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado prescribe que en el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.

Que los Parágrafos III y IV de la Disposición Transitoria Octava mencionada dispone que, las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales o extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a esta, a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos preconstituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Que el Parágrafo II del Artículo 94 de la Ley N° 535 dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros pre-constituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley.

Que el Artículo 187 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.

Que la Disposición Transitoria Quinta de la citada Ley "Autoriza a la AJAM y a la COMIBOL a emitir Resoluciones Administrativas que permitan regularizar los contratos suscritos con anterioridad a la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, garantizando así la adecuación de los derechos preconstituidos y adquiridos, según corresponda, en conformidad con el Artículo 94 de dicha Ley".

Que por Resolución Ministerial N° 294 de 5 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros el cual tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V-Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

Que la Resolución Ministerial N° 388/2023 de 03 de noviembre de 2023, modificó las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, habilitando un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 5 de noviembre de 2023, para la presentación de solicitudes de adecuación y para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales o Regionales de la AJAM; y continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo.

### **CONSIDERANDO III:**

Que la Carta con CITE: GG.:STRIA 306/UPM:108/2024 presentada el 20 de marzo de 2024, a través de la cual la Corporación de las FF.AA. para el Desarrollo Nacional Unidad Productiva Minera - "COFADENA", solicita proceder a la ampliación de plazo para la subsanación de requisitos y continuidad de los trámites de Adecuación a Contrato Administrativo Minero ante la AJAM, conforme lo estipula la Resolución Ministerial N° 388/2023 de 03 de noviembre de 2023, referida a la adecuación de derechos mineros.

Que a través de la Carta con Cite: FNCMB N° 864/2024 de 26 de marzo de 2024, la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia R.L. FENCOMIN R.L. solicita proceder a la ampliación de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes de Adecuación, como también para la subsanación de requisitos en los tramites de adecuación de derechos mineros, esto con el único fin de precautelar los derechos preconstituidos de los actores productivos mineros y particularmente de las cooperativas mineras conforme lo estipula la Resolución Ministerial N° 388/2023 de 03 de noviembre de 2023, referida a la adecuación de derechos mineros.

Que por Nota con CITE: ESM/PE-N° 0139/2024 presentada el 26 de abril de 2024, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Siderúrgica del Mutún – ESM, solicitó la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 388/2023 de 03 de noviembre de 2023, referida a la adecuación de Derechos Mineros.

### **CONSIDERANDO IV:**

Que la AJAM, mediante Nota AJAM/DESP/NE/604/2024 presentada el 11 de abril de 2024, remitió al Ministerio de Minería y Metalurgia, el Informe Técnico y Legal referido a la



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

ampliación de plazos de los procesos de adecuación de derechos mineros establecidos en la Resolución Ministerial N° 388/2023 de 03 de noviembre de 2023.

Que el Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/LSS/1/2024 presentada 4 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Fiscalización Control y Coordinación Institucional de la AJAM, concluye que i). Conforme a lo señalado en la Ley N° 535, el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales – ATE's, previa adecuación al régimen de contratos administrativos mineros. ii). Existen varias ampliaciones de plazo para la presentación de solicitudes de adecuación y para la subsanación de requisitos determinadas por el Ministerio de Minería y Metalurgia, dichas ampliaciones están generando que los trámites de adecuación avancen de manera lenta, además de evidenciarse que en las dos (2) últimas ampliaciones ha disminuido considerablemente la presentación de solicitudes de adecuación nueva; por lo que es pertinente que dicha Cartera Ministerial considere un plazo límite y definitivo para la formalización de las adecuaciones, así como para la subsanación de requisitos exigidos en dicho proceso, considerando además que conforme establece el Artículo 185 de la Ley N° 535, el plazo inicial para la presentación de las solicitudes de adecuación era de seis (6) meses computables desde la publicación del acto administrativo de la AJAM que establezca la fecha de inicio para la presentación de solicitudes para tal efecto, y considerando que la constante ampliación genera incumplimiento por parte de los titulares de derechos mineros que no formalicen sus solicitudes de adecuación.

Que el Informe Legal AJAM/INFLEG/186/2024 de 10 de abril de 2024, emitido por la Dirección Jurídica de la AJAM, de acuerdo a la información proporcionada por la DFCCI de la AJAM concluye que i). Por Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/LSS/1/2024 de 04 de abril de 2024, se determina que existe un total de tres mil cuatrocientos treinta y tres mil (3433) áreas mineras otorgadas y/o adquiridas antes de la vigencia de la Ley N° 535 de las cuales dos mil cuatrocientos setenta y tres (2473) solicitaron su adecuación de derecho minero al nuevo régimen contractual, quedando pendiente novecientos sesenta (960). ii). El Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/LSS/1/2024 de 04 de abril de 2024 de 04 de abril de 2024, identifico la necesidad de determinar un plazo límite y definitivo para la formalización de los procesos de adecuación de derechos mineros y la consecuente suscripción de los Contratos Administrativos Mineros por Adecuación. iii). Considerando la cantidad de trámites que a la fecha no formalizaron su solicitud de adecuación al nuevo régimen minero contractual (960) y los efectos que tuvo la última Resolución Ministerial N° 388/2023, por el cual se registraron ocho (8) solicitudes de adecuación en seis (6) meses, es necesario que el Ministerio de Minería y Metalurgia evalúe la determinación de un plazo límite y perentorio para la formalización de los procesos de adecuación de derechos mineros, toda vez que las periódicas ampliaciones en estos trámites, que datan desde la gestión 2019, han generado en los últimos titulares de derechos mineros una desidia en la formalización de solicitudes. En mérito a lo expuesto y a las conclusiones arribadas en el presente Informe Legal recomiendan remitir los antecedentes al Ministerio de Minería y Metalurgia a efecto de que dicha Cartera de Estado tome conocimiento del estado de situación de los procesos de adecuación para que, en el marco de sus competencias realice las acciones que corresponda.

Que la COMIBOL mediante carta nota CITE DGAJ-0290/2024 de 24 de abril de 2024, solicitó a esta Cartera de Estado, la ampliación del plazo del proceso de adecuación dispuesto en la Resolución Ministerial N° 388/2023 de 03 de noviembre de 2023, adjuntando al efecto el Informe Técnico N° GTDM-0169/2024 e Informe Jurídico CITE: DGAJ-INF-232/2024, e referente a la ampliación de plazo para la presentación de solicitudes de Contratos Administrativos Mineros sobre las áreas revertidas por la AJAM que son de interés de COMIBOL conforme la Resolución Ministerial N° 094/2019.

Que en ese marco, la COMIBOL mediante Informe Técnico N° GTDM-0169/2024 de 15 de abril de 2024, establece no podrá cumplir con el término de plazo de Adecuación de Contratos administrativos Mineros debido a las circunstancias siguientes: i). La falta de

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Testimonios de ATE's (áreas mineras); para subsanar la carencia de Testimonios de las áreas mineras no nacionalizadas la empresa Estatal deberá solicitar a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM Nacional, ochenta y cuatro (84) certificaciones de registros mineros, las mismas que servirán en reemplazo de Títulos Ejecutoriales de áreas mineras de la COMIBOL, para salvar la observación efectuada por la AJAM Departamentales y Regionales, cuya solicitud ya fue remitida, y se encuentra en revisión y análisis de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM. solicitud ya fue remitida, y se encuentra en revisión y análisis de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM. ii). Asimismo, de la revisión de Testimonios de áreas mineras bajo la administración de la COMIBOL, se ha establecido la existencia de trescientos noventa y cinco (395) con documentación legal de un total de cuatrocientos setenta y nueve (479) Testimonios, faltantes ochenta y cuatro (84), tal como se refleja en el cuadro precedentemente detallado. iii). Para la complementación de Contratos de Arrendamiento Minero suscritos con actores productivos mineros, observado el inciso g) Artículo 17 Resolución Ministerial N° 0294/2016, con el fin de subsanar dicho inciso la COMIBOL sugiere emitir Certificaciones en la cual establezca que se tiene relación contractual con terceros actores productivos mineros. iv). En cuanto se refiera a la aplicación del inciso f) del Artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 0294/2016, la COMIBOL requiere más tiempo para completar la información solicitada en la disposición tantas veces repetida, por el volumen de las áreas no nacionalizadas de titularidad de COMIBOL. v). La ampliación de plazo, permitirá a la COMIBOL, coordinar compromisos con respecto al pago de patentes mineras, que es uno de los requisitos exigidos para la Adecuación de Contratos Administrativos Mineros. En base al análisis realizado en el presente informe, se recomienda: A fin de facilitar el trámite de Adecuación de Derechos Mineros de las Autorizaciones Transitorias Especiales ATE's al nuevo régimen de Contratos Administrativos Mineros sobre las áreas mineras No Nacionalizadas bajo la titularidad de la COMIBOL ante la AJAM, es necesario e importante que se ajuste la Resolución Ministerial N° 388/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023, en su Artículo PRIMERO, de esta manera podrá darse cumplimiento a los requisitos técnico-Legal, para ese efecto se extienda remitir la solicitud de ampliación e instruya con carácter de suma urgencia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizar las gestiones respectivas ante el Ministerio de Minería y Metalurgia para la ampliación del plazo.

Que, el Informe Jurídico CITE: DGAJ-INF-232/2024 de 23 de abril de 2024, la COMIBOL determina i). A la fecha se han realizado 489 solicitudes de adecuación de ATE's de la COMIBOL a contrato administrativo minero ante la AJAM, tramites que en su totalidad presentaron observaciones por diferentes aspectos como inexistencia de testimonios de titularidad de áreas, pago de patentes y otros. ii). La Resolución Ministerial N° 294/2016 de 5 de diciembre de 2016 en sus Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta establecen el plazo de 6 meses para la presentación de solicitudes de adecuación y para la subsanación de observaciones, plazo que ha sido ampliado a través de la Resolución Ministerial N° 330/2021 de 3 de noviembre de 2021, Resolución Ministerial N° 097/2021 de 4 de mayo de 2021, Resolución Ministerial N° 124/2022 de 4 de mayo de 2022, Resolución Ministerial N° 310/2022 de 3 de noviembre de 2022 Resolución Ministerial N° 122/2023 de 04 de mayo de 2023 y por último la Resolución Ministerial N° 388/2023 de 03 de noviembre de 2023. iii). Aún no se tiene concluida la subsanación de requisitos exigidos por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 5 de diciembre de 2016 y que el incumplimiento dará lugar a la reversión de los derechos mineros, considerando que el plazo otorgado está próximo a su conclusión, es vital que a través del Ministerio de Minería y Metalurgia se emita una nueva Resolución Ministerial que tenga por objeto otorgar un plazo complementario que permita la presentación de la documentación faltante y subsanación de los requisitos precedentemente señalados. Por todo lo expuesto recomienda sobre la base de lo señalado, remitir la presente documentación al Ministerio de Minería y Metalurgia para que a través de esa instancia se consideren los informes técnico - jurídico cursantes en el presente tramite, con el objeto de que a través de dicha instancia sea emitida una Resolución Ministerial para que modifique la Resolución Ministerial N° 294/2016 de 5 de diciembre de 2016, en sus Disposiciones Transitorias Décima Cuarta, Décima Quinta habilitando un plazo complementario para la



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

adecuación minera de áreas o nacionalizadas de titularidad COMIBOL y subsanación de requisitos.

**CONSIDERANDO V:**

Que en el marco de la coordinación con la AJAM en su calidad de entidad responsable de llevar adelante el proceso de adecuación a Contratos Administrativos Mineros de los derechos preconstituidos y adquiridos de los titulares de los derechos mineros, se efectuó la revisión de la información proporcionada respecto del estado de avance del precitado proceso de adecuación, habiéndose establecido la necesidad de continuar con el trámite de adecuación y toda vez que los tres actores productivos mineros reconocidos por la Norma Constitucional y la Ley de Minería y Metalurgia no subsanaron los requisitos y condiciones exigidas por el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros durante el periodo de ampliación otorgado por las disposiciones transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del precitado Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 y modificada por la Resolución Ministerial N° 388/2023 de 03 de noviembre de 2023.

Que en ese entendido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Portafolio de Estado curso las notas Internas N° 816-DJ-223/2024, 817-DJ-224/2024 y 818-DJ-225/2024 de 12 de abril de 2024, al Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización, Viceministerio de Cooperativas Minera y Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, solicita criterio técnico sobre la viabilidad de la ampliación del plazo de las adecuaciones.

Que mediante el Informe Técnico 382-DGMTyDPI-112/2024 de 18 de Abril de 2024, el Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico de esta Cartera de Estado, concluyó que de las diferentes consideraciones realizadas a los informes remitidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM i). De los informes y avances sobre los procesos de adecuación a Contratos Administrativos Mineros que lleva a cabo la AJAM se tiene registrado 2473 tramites en proceso de adecuación y 960 que aún no ha presentado solicitudes para el mismo tramite. ii). De los datos estadísticos que maneja la AJAM se tiene que en las últimas ampliaciones de plazo para la adecuación de derechos mineros ha sufrido una disminución significativa en la formalización de nuevas solicitudes, con solo 8 nuevas presentadas durante la vigencia de la RM. N° 388/2023. iii). La Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establece la igualdad de oportunidades y garantías para todos los actores productivos mineros en el acceso, otorgación y reconocimiento de derechos mineros. El Estado otorga reconoce respeta y garantiza estos derechos, así como protege la inversión en el sector. Dado que los actores productivos Mineros, son una parte importante para el desarrollo económico y social del país y constituyen una fuente importante de generación de divisas y empleos, es fundamental otorgar las condiciones necesarias para que puedan realizar sus procesos de adecuación a Contratos Administrativos Mineros por tanto se establece la viabilidad técnica de la ampliación del plazo de los diferentes procesos de adecuación de Derechos Mineros. iv). La situación actual de los diferentes procesos de adecuación de derechos mineros que son tramitados en la AJAM muestra que es pertinente que esta entidad pueda fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de estos procesos y establecer metas de resultados medibles para asegurar una tramitación eficiente y oportuna en las diferentes dependencias de la AJAM El éxito en la gestión de estos procesos impactara positivamente en la agilidad administrativa además contribuirá en la transparencia y confianza en actores productivos mineros.

Que a través del Informe N° 729 VCM-68/2024 de 19 de abril de 2024, el Viceministerio de Cooperativas Mineras de este Portafolio de Estado, concluye respecto a la ampliación de plazo para la Adecuación de Derechos Mineros. i). La AJAM identifico la necesidad urgente de establecer un plazo definido para la formalización de los tramites de los procesos de adecuación de derechos mineros dada la cantidad considerable de trámites pendientes. ii). Se destaca la importancia de considerar la viabilidad de ampliar el plazo de la Resolución Ministerial N° 388/2023 y en vista de los efectos observados por la AJAM iii). Las notas emitidas por la FENCOMIN y la COFADENA respaldan la necesidad de ampliar el plazo



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

asegurando siempre el respeto a los derechos de los Actores Productivos Mineros y recomienda remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia para su conocimiento y acciones necesarias.

Que de acuerdo al Informe Técnico MMM N° 609 VPMRF- 146/2024, de 22 de abril de 2023, el Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización de esta Cartera de Estado, concluye que: i. En atención a las Resoluciones Ministeriales N° 294/2016 aprueba el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros mediante resoluciones Ministeriales N° 330/2021, 124/2022, 002/2022, 173/2022 y 310/2022 disponen la modificación de las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del referido Reglamento análogas de la Resolución Ministerial N° 388/2023 de 03 de noviembre de 2023. ii). De acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional, y Dirección Jurídica de la AJAM, establece un dato aproximado de un universo 3.433 derechos mineros sujetos adecuación de los cuales 2.473 se encuentran en trámite de adecuación y 960 aún se encuentran pendientes de formalización al proceso de adecuación que comprende a los 3 Actores Productivos Mineros APM, reconocidos así como la identificación de algunos factores externos que inciden en el cumplimiento de requisitos, concluyendo que existen justificativos para viabilizar una ampliación. iii). En ese contexto dado que se trata de derechos preconstituidos o adquiridos en un significativo número de las cuales se presume realizan actividades mineras, cumpliendo la función e interés económico social establecido por la Ley N° 535, por cuanto se concluye técnicamente viable la ampliación de la Resolución Ministerial N° 388/2023 de 03 de noviembre de 2023, como medidas que promueva el desarrollo minero metalúrgico e igualdad de oportunidades y garantías de los APMs, considerando su naturaleza jurídica diferenciada en el reconocimiento derechos mineros el Inc. e) del Artículo 6 de la Ley N°535 de Minería y Metalurgia, recomendando remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia a fines de que determine o no la procedencia de su viabilidad.

Que el Informe Legal N° 984 - DGAJ-115/2024 de 30 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo para la adecuación de derechos mineros, señala que el reconocimiento del respeto y garantía de derechos mineros adquiridos y pre constituidos, de los tres actores productivos mineros reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia, se debe a la importancia económica, social y laboral, de los recursos minerales y las actividades mineras, toda vez que por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país, que obliga a sus beneficiarios a desarrollar actividad minera efectivizándose con el cumplimiento de la Función Económica Social y el Interés Económico Social, establecidos en los Parágrafos IV y V del Artículo 370 de la Norma Fundamental y los Artículos 17 y 18 de la Ley de Minería y Metalurgia.

#### **CONSIDERANDO VI:**

Que en este entendido, la AJAM, en la documentación e informes emitidos establece la necesidad de la emisión de normativa específica, que permita atender y proseguir las solicitudes de adecuación de derechos mineros en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, a fin de garantizar la continuidad de los derechos mineros preconstituidos que no pueden ser desconocidos por ningún órgano del Estado, sino por el contrario se deben adoptar los mecanismos necesarios para su reconocimiento conforme a norma.

Que en este sentido, corresponde que la AJAM, en el marco de los Parágrafos I, III y IV de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, el Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia, prosiga hasta su conclusión, los tramites de adecuación de los derechos mineros preconstituidos de los tres Actores Productivos Mineros, conforme lo establecido en el informe AJAM/DJU/INFLEG/186/2024 e informe



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

AJAM/DFCCI/AL/INF/LSS/1/2024 de la AJAM. Lo citado precedentemente, debe llevarse a cabo cumpliendo los requisitos, procedimientos, condiciones y obligaciones establecidos en la Ley de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 294 de 5 de diciembre de 2016.

Que asimismo conforme los datos reportados por la AJAM que se tiene en las diferentes Direcciones Desconcentradas a la fecha se encuentran tramitando solicitudes de Adecuación de Derechos Mineros, determinando que existe un total de tres mil cuatrocientos treinta y tres (3433) áreas mineras otorgadas y/o adquiridas antes de la vigencia de la Ley N° 535, de las cuales dos mil cuatrocientos setenta y tres (2473) solicitaron su adecuación de derecho minero al nuevo régimen contractual quedando pendiente novecientos sesenta (960).

Que, el referido Informe Legal concluye que corresponde la emisión de la Resolución Ministerial que disponga la modificación de las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, a fin de que los Actores Productivos Mineros con derechos preconstituidos y adquiridos puedan presentar en el plazo de (6) seis meses la solicitud de adecuación, subsanar los requisitos en los tramites en curso, y continuar la tramitación de aquellos que hubieran subsanado fuera de plazo; así como disponer que la AJAM prosiga hasta la conclusión de los trámites de adecuación de Cotitulares de áreas mineras en el marco de los Parágrafos I, III y IV de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, el Artículo 94 y 129 de la Ley de Minería y Metalurgia, prosiga hasta su conclusión, los trámites de adecuación de derechos mineros preconstituidos.

**POR TANTO:**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y las dispuestas en el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 5 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, de acuerdo al siguiente texto;

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA** - Con la finalidad de resguardar derechos pre-constituidos y adquiridos, se habilita un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 05 de mayo de 2024, para la presentación de solicitudes de adecuación”.

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA.-** Habilitar el plazo complementario de seis (6) meses, computables a partir del 05 de mayo de 2024, para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM; asimismo continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que concluido el plazo establecido en las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, modificadas por el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, dispondrá la reversión y liberación de áreas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 16 y 205 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, remitiendo los actuados y la información al Ministerio de Minería y Metalurgia, en el plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación del o los actos emitidos por la AJAM.

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

El Ministerio de Minería y Metalurgia derivará dicha información a las entidades e instancias competentes, para que cada una efectúe el control y fiscalización que deriven de la efectiva liberación de áreas, en el marco de sus atribuciones, todo ello a fin de evitar la existencia de actividades ilegales.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, en el marco de los alcances previstos en la Resolución Ministerial N°0016/2024 de 25 de enero de 2024, emitida por este Portafolio de Estado, se amplía el plazo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución Ministerial N° 94/2019 de 16 de mayo de 2019, por seis (6) meses adicionales, a objeto de que la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL y la Empresa Siderúrgica del Mutún - ESM presenten las solicitudes de Contrato Administrativo Minero ante la AJAM sobre las áreas de interés identificadas dentro del "PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS".

**ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR** a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM adopte las determinaciones y previsiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y proceda a la publicación de la misma en su página web institucional en el plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.- INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional. Asimismo, deberá publicarse en la página de la Institución, en un plazo de cinco días hábiles de notificados con la misma.



*Alejandro Santos Laura*  
MINISTRO  
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA